

Ecorregímenes

Cuestiones generales

- Los ecorregímenes son ayudas por superficie de carácter voluntario y compromiso anual que comprenden una serie de prácticas agrícolas o ganaderas beneficiosas para el clima y el medio ambiente con un nivel de exigencia mayor que la condicionalidad.
- Consistirán en un pago anual por todas las hectáreas subvencionables declaradas para el cumplimiento de una determinada práctica que cumplan los requisitos.
- El agricultor puede escoger entre las prácticas que más interesen según el modelo de explotación; es decir, puede hacer diferentes ecorregímenes en distintas partes de su explotación o, incluso, dejar parte de su explotación sin acogerse a ningún ecorrégimen. No obstante, una misma hectárea solo podrá cobrar un ecorrégimen.
- Requiere ser agricultor activo.

Novedad. Aquel agricultor que se incorpore a la actividad agraria podrá acogerse al cumplimiento del requisito de agricultor activo hasta el segundo periodo impositivo siguiente a la solicitud.

- No es necesario tener derechos de cobro de ayuda a la renta básica (ABRS), excepto en el caso del ecorrégimen de espacios de biodiversidad.

Tipos de ecorregímenes

Se establecen 9 ecorregímenes para atender a la diversidad de la agricultura y ganadería:

- **Ecorrégimen de rotación de cultivos y siembra directa**
 - Tierras de cultivo de secano
 - Tierras de cultivo de secano húmedo
 - Tierras de regadío
- **Ecorrégimen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos**
 - Terrenos llanos
 - Terrenos pendientes media
 - Terrenos pendientes elevada
- **Ecorrégimen de espacios de biodiversidad**
- **Ecorrégimen de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en pastos**
 - Pastos húmedos
 - Pastos mediterráneos

Importes de los ecorregímenes

Los importes de cada ecorregimen se calculan cada año y se determinarán de dividir el presupuesto financiero de cada ecorregimen entre la superficie total acogida al mismo en el conjunto del Estado. Los importes deberán estar entre unos umbrales máximos y mínimos publicados en Real Decreto 1048/2022 (Anexo X).

Una vez calculados los importes determinados para cada campaña se publican en la página web del FEGA y son los mismos para el conjunto del Estado.

En caso de que no exista disponibilidad presupuestaria suficiente para atender el pago de todas las solicitudes presentadas para un ecorregimen, al menos con el importe planificado, se aplicará la degresividad, de forma que, en todos los ecorregímenes, a excepción del de Espacios de biodiversidad, el importe podrá reducirse por encima de unos umbrales de superficie definidos (umbral degresividad).

A continuación, se detalla el importe planificado para la campaña 2026 que se establece en el Anexo X del Real Decreto 1048/2022:

Importes planificados para la campaña 2026		
Ecorregimen	Importe planificado 2026 (€/ha)	Umbral degresividad (ha)
Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano	42,81	70
Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo	77,36	30
Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío	137,42	25
Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos (pendiente inferior al 5%)	58,19	15
Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media (pendiente igual o mayor al 5% e inferior al 10%)	108,94	15
Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales (pendiente igual o mayor al 10%)	158,11	15
Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes	47,01	-
Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en pastos húmedos	53,80	65
Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en pastos mediterráneos	35,43	95

Se tendrá en cuenta que en las prácticas de siembra directa y de cubiertas vegetales, la normativa establece un complemento adicional de plurianualidad de **25 €/ha**.

Ecorrégimen de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo

Objetivo	Pretende mejorar la gestión y la conservación de los suelos.
Consideraciones	- Solo pueden acogerse a estos ecorregímenes las superficies de tierras de cultivo, es decir, los cultivos herbáceos y los barbechos de la explotación, no computando en este grupo las superficies de cultivos permanentes (leñosos) ni las superficies de pastos. - Los porcentajes de cumplimiento deben calcularse separadamente por tipo de tierra de cultivo: secano, regadío y secano húmedo (secano de municipios ubicados en comarcas de Sierra Rioja Alta y Sierra Rioja Media). - Para poder acceder a esta ayuda, los titulares de las explotaciones con parcelas de regadío deben disponer de un plan de abonado y registrar las operaciones de abonado y de riego en el cuaderno de explotación. En las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el agricultor debe disponer de información sobre la calidad del agua de riego y el plan de abonado debe registrar el contenido en nitrógeno aportado por el agua de riego. NOVEDAD 1: A petición del beneficiario, también podrán considerarse parcelas de regadío aquellas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes, que deberán, además, estar en disposición de regar mediante acreditación.

Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes

Requisitos	Al menos el 50% de la superficie acogida a este ecorrégimen debe tener un cultivo diferente al año anterior, independientemente de quién haya declarado el año anterior esa superficie. - Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año agrícola se considera que ha rotado. - La superficie declarada de barbecho detrás de una leguminosa no se considerará a efectos del porcentaje de rotación. - Los cultivos herbáceos plurianuales serán subvencionables a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que rota, excepto el año de su implantación. El espárrago se considera especie plurianual. - En las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo con especies plurianuales, este porcentaje de la rotación se podrá rebajar al 25%. Al menos el 10% deben ser especies mejorantes (leguminosas, oleaginosas o ciertas crucíferas); de las cuales, al menos la mitad (el 5%) deberán ser leguminosas (el solicitante puede decidir que la totalidad sean leguminosas y con ello cumpliría ambos requisitos). - Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado verde, siempre que permanezca en el terreno hasta al menos el inicio de floración.
Régimen general	NOVEDAD 2: Se incluye la adormidera como especie mejorante. NOVEDAD 3: Cuando debido a la sequía se haya producido mala nascencia del cultivo de colza, se podrá considerar "fuerza mayor" en base a la Resolución nº 1901/2025 de la Consejería de Agricultura (publicada en BOR nº 238 de 9 de diciembre de 2025), a los efectos del cumplimiento del % de mejorantes con las siguientes condiciones: - En los casos donde se levante la colza sembrada y se haga otro cultivo, se deberá declarar como cultivo principal el otro cultivo sembrado y como cultivo "secundario" el cultivo de colza. - Se deberá acompañar un escrito donde el interesado informe de la situación de fuerza mayor, relacione los recintos afectados y donde se identifique si existe seguro o no. - En los expedientes y recintos con seguro, el órgano gestor recabará información de Agroseguro, y de considerarlo necesario, requerirá al interesado su aportación. - En los expedientes y recintos que no dispongan de seguro, el interesado deberá hacer fotos georreferenciadas, que demuestren la existencia de la siembra de colza y guardar la factura de siembra, que deberá aportarla junto con la solicitud si se le requiere. Recordatorio: Desaparece la obligatoriedad del límite máximo del barbecho, por lo que podrá acogerse cualquier superficie de barbecho sin límite alguno, siempre que cumpla el resto de requisitos de este ecorrégimen.

➔ **Flexibilidad** para explotaciones mixtas (secano, secano húmedo o regadío) con tierra de cultivo mayor de 10 hectáreas

En aquellas explotaciones cuya superficie de tierras de cultivo sea mayor de 10 ha, pero cuya superficie correspondiente a secano o secano húmedo o regadío no supere las 10 ha, se permitirá que el porcentaje de mejorantes (incluidas leguminosas) requerido en esta última pueda sembrarse en la otra tipología aplicando un factor de equivalencia*.

No obstante, esta flexibilidad no aplica al resto de requisitos de esta práctica, es decir que el 50% de la rotación se deberá cumplir por separado en cada tipo de superficie: secano, secano húmedo y regadío.

Además, para poder acogerse a esta flexibilidad, es preciso cumplir dos condiciones:

- Toda la superficie de una tipología de tierra de cultivo menor o igual a 10 ha debe acogerse a la práctica de rotación de cultivos.
- En la tipología de tierra de cultivo sobre la que se deje la superficie equivalente de mejorantes y/o leguminosas, se tiene que solicitar también esta práctica de rotación, en una superficie tal que permita cubrir su porcentaje de mejorantes/leguminosas y el otro 10%/5% adicional de especies mejorantes/leguminosas correspondientes a la tipología de tierra de menos de 10ha.

*Factor de equivalencia	1 ha de regadío	1 ha de secano húmedo	1 ha de secano
Requiere en secano	2,1 ha	1,1 ha	-
Requiere secano húmedo	1,9 ha	-	0,91 ha
Requiere en regadío	-	0,53 ha	0,48 ha

Requisitos

Régimen simplificado para explotaciones con ≤10 ha de tierras de cultivo

- El cumplimiento simplificado no requiere la obligación de sembrar mejorantes ni leguminosas; es suficiente el cumplimiento de alguno de los 2 requisitos que se indican a continuación:
 - **rotación de al menos el 50%** de la superficie acogida al ecorrégimen
 - o disponer de **2 cultivos**, de los cuales el mayoritario no puede superar el 75%

Práctica de siembra directa

Requisitos

- Al menos el **40%** de la superficie acogida al ecorrégimen de siembra directa debe cumplir los siguientes requisitos:
 - No realizar labores de arado sobre el suelo.
 - Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno de forma que el suelo esté cubierto durante todo el año.
 - Llevar a cabo una rotación de cultivos en todos los recintos donde se realiza la siembra directa. Se exceptúa de esta rotación a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, este se considerará a efectos de la rotación. La superficie declarada de barbecho seguida de leguminosa no se considerará rotada.

Novedad: Desaparece la flexibilidad aprobada para la campaña 2025 en la Comarca de Rioja Alta, como consecuencia de la consideración de circunstancia excepcional por la presencia de elevadas poblaciones de topillo campesino, que permitía el laboreo vertical.

Importe planificado 2026

El importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo para ambas prácticas, rotación o siembra directa, y dependerá de la tipología de tierra: secano, regadío y secano húmedo.

Los importes planificados para la campaña 2026 son los siguientes:

Secano	Secano húmedo	Regadío
42,81 €/ha	77,36 €/ha	137,46 €/ha

	Complemento adicional en siembra directa: Se establece un complemento adicional de 25 €/ha por realizar la práctica de siembra directa en las mismas parcelas en la campaña siguiente. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de los casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.
Lista de especies mejorantes (Anexo XV Real Decreto 1048/2022)	• Leguminosas: guisante, habas, altramuz blanco, altramuz amarillo, altramuz azul, veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alberjón, alfalfa, esparceta, zulla, alubia o judía, judía de lima, judía escarlata, caupí o frijol de carilla, garbanzo, lenteja, crotalaria, cacahuete, soja, veza vellosa, alverja húngara, trébol, meliloto amarillo, serradella, cuernecillo. Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante. • Crucíferas o Brasicáceas: rábano, rúcula, colza, nabo forrajero, rábano silvestre, mostaza blanca, mostaza negra, mostaza castaña, mostaza etíope, camelina. • Compuestas o Asteráceas: girasol, cártamo. • Liliáceas: ajo. • Papaveráceas: adormidera (<i>Papaver somniferum</i>)

Ecorregimen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Objetivo	Mejorar la gestión y sostenibilidad de la superficie de cultivos leñosos, a través del aumento del contenido de carbono del suelo, de la mejora de la estructura, de la disminución de los gases efecto invernadero, así como la reducción de la erosión y la desertificación mediante el establecimiento de cubiertas vegetales o cubiertas inertes.
Consideraciones	Se diferencian 3 ecorregímenes para ambas prácticas en función de la pendiente del terreno: - Terrenos llanos: pendiente menor al 5% - Terrenos de pendiente media: pendiente igual o mayor al 5% e inferior al 10% - Terrenos de pendiente elevada o bancales: pendiente igual o mayor al 10% El dato de pendiente y la información de bancales (incidencia 224) se puede consultar en el Sigpac. Para el caso del viñedo, el beneficiario no debe tener plantaciones ilegales o sin autorización.

Cubierta vegetal espontánea o sembrada en cultivos leñosos

Requisitos	• Cumplir el compromiso anual de establecer o mantener una cubierta vegetal espontánea o sembrada, viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo (compromiso de un año a partir de la fecha de establecimiento de la cubierta vegetal que será anterior al 1 de diciembre). • Mantener la cubierta viva 4 meses (en La Rioja: del 1 de diciembre al 31 de marzo) para los cultivos leñosos de regadío. • Respecto al manejo de la cubierta: - El manejo de la cubierta se llevará a cabo por medios mecánicos y depositando sobre el terreno los restos a modo de <i>mulching</i> o mediante manejo a través del ganado. - No se permitirá aplicar herbicidas ni otros fitosanitarios en el centro de la calle que está mantenida con cubierta vegetal herbácea. De forma excepcional, se permitirá la aplicación de herbicidas sobre la cubierta vegetal, en casos puntuales de inversiones de flora debidamente justificados. Se requerirá que lleve dos años seguidos haciendo la práctica para poder aplicarlo el tercer año. - Los restos de las cubiertas vegetales, una vez manejadas mecánicamente, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta. • La cubierta ocupará en cada calle al menos un 40% de la anchura libre de la proyección de la copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros. - En las parcelas con una pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima será un metro adicional a la mínima exigida. En cultivos leñosos que no pueden cumplir la anchura mínima de cubierta por ser la anchura de la propia calle menor a 1,5 metros, la cubierta ocupará toda la calle. • De forma excepcional, la autoridad competente podrá: - Permitir la aplicación de fitosanitarios por razón de prevención, control o erradicación de plagas. - Rebajar el periodo obligatorio de 4 meses en que la cubierta debe permanecer viva en base a condiciones agroclimáticas adversas. - En el caso de cubiertas sembradas, permitir labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra. - Permitir labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas, que en ningún caso supondrán la modificación de la estructura del suelo ni la desaparición de la cubierta. • En el cuaderno de explotación deben registrarse: - Fecha de establecimiento de la cubierta vegetal que no puede ser posterior en La Rioja al 1 de diciembre (anotación en el plazo de un mes). - El tipo de mantenimiento que realiza sobre la cubierta, dicha anotación se realizará a más tardar, dentro del mes anterior al final del periodo de modificación de la solicitud única. - La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa (anotación antes de fin de marzo). RECORDATORIO. En cultivos leñosos de secano se establecen las siguientes condiciones específicas: - Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo. - Se elimina el requisito de que la cubierta deba permanecer viva un periodo mínimo de tiempo. - Se permitirá el establecimiento de cubiertas vegetales en calles alternas.
-------------------	--

NOVEDAD: El % de cubierta en época estival podrá **no** alcanzar el 40% de la anchura libre de proyección de copa, siempre y cuando sea suficiente para alcanzar el objetivo de este ecorregimen.

También se establecen condiciones específicas para los secanos áridos, listado de comarcas establecidas en el Anexo XVI del Real Decreto 1048/2022, entre las que no figura ninguna comarca de La Rioja.

Cubiertas inertes de restos de poda

Requisitos

- Triturar los restos de poda y depositarlos sobre el terreno a modo de *mulching*.
- Los restos de poda deben ocupar como mínimo y en cada calle, el **40% de la anchura libre de proyección de copa**, no pudiendo ser inferior a 0,5 metros.
 - En las parcelas con una pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima será un metro adicional a la mínima exigida. En cultivos leñosos que no pueden cumplir la anchura mínima de cubierta por ser la anchura de la propia calle menor a 1,5 metros, la cubierta ocupará toda la calle.
- **No se permitirá la aplicación de tratamientos fitosanitarios** en la cubierta.
- Esta práctica no se realizará cuando haya problemas de plagas en los cultivos leñosos de forma que la distribución de los restos de poda infectados pueda propiciar su propagación.
- **De forma excepcional**, la autoridad competente podrá permitir labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre la cubierta, que en ningún caso supondrán la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año.
- En el **cuaderno de explotación** deben registrarse:
 - Fecha de establecimiento de la cubierta inerte que no puede ser posterior al 15 de abril de la campaña en cuestión (anotación en el plazo de un mes tras dicha fecha).
 - La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa, a más tardar en el mes anterior a la fecha final del periodo de modificaciones de la solicitud única.

Novedad:

En el marco de la práctica de cubiertas inertes, se permitirá la **combinación de cubiertas vegetales** (sembrada o espontánea) con cubiertas inertes en el mismo recinto, de forma que toda la superficie exigida en el marco de las prácticas esté ocupada por algún tipo de cubierta. A esta práctica combinada se le adjudicará, en todo caso, el importe de ayuda establecido para las cubiertas inertes.

En cultivos **leñosos de secano** se establecerán las siguientes condiciones específicas:

- Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas inertes, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.
- Se permitirá el establecimiento de cubiertas inertes en calles alternas.

También se establecen condiciones específicas para los secanos áridos, listado de comarcas establecidas en el Anexo XVI del Real Decreto 1048/2022, entre las que no figura ninguna comarca de La Rioja.

Importe planificado 2026

El importe de la ayuda recibida por hectárea dependerá de la pendiente.

Importe planificado para la campaña 2026 para cubiertas vegetales y cubiertas inertes:

Terrenos llanos Pendiente media menor al 5%	Pendiente media Pendiente media entre el 5% y el 10%	Pendiente elevada Pendiente mayor o igual al 10% y bancales
58,19 €/ha	108,94 €/ha	158,11 €/ha

Complemento adicional en cubierta vegetal:

Se establece un complemento adicional de **25 €/ha** por realizar la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se le detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.

Ecorrégimen de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes

Requisitos	- Los agricultores que se acojan a este ecorrégimen deben percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. - Consiste en disponer de una superficie espacios de biodiversidad equivalente al: - 7% en la superficie de tierras de cultivo de secano declarada bajo este ecorrégimen. - 4% en la superficie de tierra de cultivo de regadío declarada bajo este ecorrégimen. - 4% en la superficie de cultivos permanentes declarada bajo este ecorrégimen. - En el caso de que sobre una misma superficie coexistan dos elementos de biodiversidad diferentes, a efectos del cómputo del porcentaje, se tomará en consideración aquel que arroje una mayor superficie equivalente tras aplicar los factores de conversión y ponderación. - Sobre las superficies de espacios de biodiversidad no se permitirá la aplicación de fertilizantes ni productos fitosanitarios. Esta limitación no aplica a las zonas de no cosechado.
Tipos de espacios de biodiversidad	Novedad: En el caso de explotaciones mixtas en las que se cuente con al menos dos de las siguientes tipologías de tierra: tierras de cultivo de regadío, tierras de cultivo de secano o cultivos permanentes, alternatively, podrá cumplirse con el requisito de establecimiento de espacios de biodiversidad a través de un porcentaje del 7% respecto al total de la superficie declarada, a distribuir en cualquiera de las tipologías de tierra. Se consideran espacios de biodiversidad los siguientes elementos incluidos o directamente adyacentes a la parcela declarada para el cumplimiento de este ecorrégimen. Son de 4 tipos: Elementos del paisaje: que están contenidos en las parcelas de la explotación y que así estén determinados en el Sigpac como muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención, estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro que sirva de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos o polinizadores. Barbecho de biodiversidad: es un barbecho con cubierta vegetal que contenga especies apropiadas a efectos de biodiversidad. No puede dedicarse a la producción agraria durante, al menos, seis meses consecutivos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre y deberán estar sembrados de una mezcla de especies beneficiosas de, al menos, 2 familias y que sean predominantes en la superficie. Se deberá respetar una dosis mínima de siembra y desarrollarse sin uso de fitosanitarios ni fertilizantes. No se puede cosechar en ningún caso, pero sí se permite la colocación de colmenas. La lista de especies elegibles será publicada por el FEGA cada campaña. Márgenes, franjas o islas de biodiversidad. Márgenes: franjas de terreno de vegetación que se implantan en los márgenes de las parcelas agrícolas. Franjas: terrenos de vegetación que se implantan en las parcelas agrícolas entre líneas de cultivos Islas de biodiversidad: terrenos de vegetación en las parcelas agrícolas para atender a la fauna silvestre o fauna específica, además de para lograr otros beneficios agronómicos y medioambientales, así como para mejorar el suelo. Dimensiones: - Margen y franja: anchura mínima de 2 metros y longitud mínima de 25 m. - Islas: áreas de al menos 0,01 hectáreas dentro de la parcela. Requisitos: - Se ha de conseguir al menos 2 familias implantadas del listado de especies elegibles y se debe respetar una dosis mínima de siembra razonable. - No tendrán fin productivo y sí se permitirá la siega o control mecánico de malas hierbas. - Deben permanecer implantados, al menos, hasta el 1 de septiembre. - Se podrán establecer márgenes implantados en las franjas de protección de los ríos. Zonas de no cosechado de cereales, leguminosas y oleaginosas, que se han cultivado acorde los usos habituales de la explotación. Se permite aplicar fitosanitarios y fertilizantes. Deben permanecer en las parcelas hasta el 1 de septiembre, o en su caso un mes adicional desde la madurez comercial. Se puede realizar varias campañas en la misma parcela. Los requisitos de dimensiones son los mismos que para los márgenes e islas. Zonas de no cosechado de especies aromáticas que en el momento de la recolección del cultivo tengan a disposición de la fauna polinizadora el néctar o polen. Las especies admisibles son: lavanda, espliego, romero, tomillo, manzanilla, salvia, lavandín. Deben permanecer en el terreno al menos dos meses adicionales desde el inicio de la fecha de recolección del resto de la superficie declarada para el cumplimiento de la práctica.

	Novedad 1: Para explotaciones mixtas (en las que se cuente con al menos superficie de 2 de las tres tipologías de terreno) podrá cumplirse el requisito si tienen un 7% respecto al total de la superficie solicitada. No será necesario marcar nada expresamente en la solicitud, el programa lo calculará automáticamente si no cumpliera en alguna de las tipologías de terreno por separado. De modo que, por ejemplo, si se dispone de mucha superficie de espacios de biodiversidad en secano, y poca o ninguna superficie en leñosos o regadío, si en el conjunto de la superficie acogida a esta ayuda se cumple el 7%, ya estaría. Novedad 2: No se permite solicitar ayudas asociadas en recintos con superficies no productivas del tipo barbecho, márgenes, franjas e islas de biodiversidad, “zonas de no cosechado de cereales, leguminosas y oleaginosas en tierras de cultivo”, y “zonas de no cosechado de especies aromáticas”.
Importe planificado 2026	47,01 €/ha

Anexo XVIII del Real Decreto 1048/2022

Tipos de superficie no productiva		Conversión a superficie equivalente (m²)
Elementos del paisaje		
Linde de campo (ribazos)	1 m	x 9
Terrazas	1 m	x 2
Setos/franjas arboladas	1 m	x 10
Árbol aislado	unidad	x 30
Árboles en hilera	1 m	x 10
Grupo de árboles	1 m²	x 1,5
Charcas	1 m²	x 1,5
Islas o enclaves	1 m²	x 1
Muros de piedra	1 m	x 1
Pequeñas construcciones tradicionales	1 m²	x 1
Otras superficies		
Barbecho de biodiversidad	1 m²	x 1,5
Márgenes o franjas de biodiversidad	1 m	x 12
Islas de biodiversidad	1 m²	x 2
Zonas de no cosechado cereal, leguminosa, oleaginosa y aromática	1 m²	x 1

Ecorregímen de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en la superficie de pastos

Objetivo	Pretende mejorar la gestión y la sostenibilidad de los pastos, evitar infrapastoreo y sobrepastoreo, favorecer el ciclo de vida de los lepidópteros y el ciclo vegetativo de los pastos.
Consideraciones	Se establecen dos ecorregímenes con distinta intensidad de ayuda y distinto requisito de densidades ganaderas: • Pastos húmedos (Sierra Rioja Alta y Sierra Rioja Media) • Pastos mediterráneos (el resto) Los beneficiarios deben ser titulares de una explotación ganadera inscrita en el REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única. Se percibe por hectáreas de pastos permanentes o temporales.

Pastoreo extensivo

Requisitos	• Se debe realizar el aprovechamiento a diente con animales propios de la explotación de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino del tipo “producción y reproducción” o “pasto” y de determinadas clasificaciones zootécnicas y sistemas productivos según la especie. • Pastoreo, a nivel de explotación, durante al menos 120 días del año natural, de forma continua o discontinua. • El ganadero plasmará en la solicitud única el código REGA y, en el caso de que no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación, indicará el número de animales con los que tiene previsto realizar esta práctica. • Carga ganadera entre 0,4 y 2 UGM/ha en pastos húmedos y 0,2 y 1,2 UGM/ha en pastos mediterráneos durante el tiempo de pastoreo. • En el caso de ganaderos con pastos comunales en pastos húmedos que incumplan la carga ganadera mínima prevista, la superficie con derecho a la ayuda será la que corresponda para cumplir dicha carga, siempre que pueda comprobarse que se realiza un pastoreo mínimo en toda la superficie declarada, se solicite o no este ecorregímen por toda ella. En circunstancias debidamente justificadas, la Comunidad Autónoma podrá autorizar reducir las cargas ganaderas mínimas a 0,2 UGM/ha en pastos húmedos y 0,1 UGM/ha en pastos mediterráneos.
-------------------	--

Islas de biodiversidad en pastos

Requisitos	• Establecer una superficie sin segar (isla de biodiversidad) en el 4% de los pastos de la explotación objeto de siega, de tal modo que no se podrá realizar ninguna actividad agraria desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto. Tras esa fecha, se deberá hacer: - o un pastoreo con animales de la explotación con la carga ganadera indicada para la práctica de pastoreo extensivo teniendo en cuenta toda la superficie de pastos con actividad de pastoreo - o siega para producción o para mantenimiento - u otras actividades de mantenimiento sin uso de herbicidas • Para el cómputo del 4% se contabilizarán los elementos del paisaje de la explotación presentes en la superficie de pastos acogida a esta práctica • Los beneficiarios en el momento de la solicitud deberán consignar las parcelas sobre las que se establece la superficie sin segar, pudiendo ser diferente cada año de solicitud. • Los ganaderos que se acojan a esta práctica no pueden solicitar la práctica de siega sostenible.
-------------------	--

Siega sostenible

Requisitos	• Cumplir con el periodo de no aprovechamiento. En base a lo anterior, las autoridades competentes establecerán uno o dos periodos de no aprovechamiento de las superficies de pastos, de al menos 60 días consecutivos durante los meses de mayo, junio, julio y agosto. El beneficiario podrá elegir el periodo que se acoge si la autoridad competente establece dos periodos.
-------------------	---



	• A partir de ese momento, se deberá realizar al menos una actividad de siega para producción con una frecuencia que no superará los 3 cortes desde el 1 de enero hasta el inicio del periodo improductivo al que se acoge. • Se recomienda realizar henificado u otra práctica alternativa al ensilado.	
Importe planificado 2026		
	El importe es el mismo independientemente de la práctica: pastoreo extensivo e islas de biodiversidad y siega, no obstante, varía en función de si son pastos húmedos o mediterráneos.	
	Pastos húmedos	Pastos mediterráneos
	53,80 €/ha	35,43 €/ha

Normativa de aplicación

La información contenida en este documento es un resumen de los principales requisitos y no tiene un carácter normativo. La información completa y oficial es la contenida en el [Real Decreto 1048/2022](#) sobre la aplicación del Plan Estratégico de la PAC y sus modificaciones aprobadas a fecha de redacción del presente documento.

La flexibilidad en el ecorrégimen de rotaciones para 2026 para los casos de fuerza mayor por la sequía en determinados cultivos como la colza queda establecida en la Resolución 1901/2025 de la Consejería de Agricultura, publicada en BOR nº 238 de 9 de diciembre de 2025.

Más info: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización 10/12/2025

